

comunicará los resultados obtenidos a las entidades competentes (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, municipalidades, entre otras) a fin de recomendar el reforzamiento de sus capacidades de gestión y en general sobre los aspectos que repercutan en la prestación de los servicios.

SEGUNDA. - Actuación y buenas prácticas de las Organizaciones Comunales

Cuando la SUNASS identifique que la Organización Comunal efectúa la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas, emitirá un reconocimiento que resalte las buenas prácticas en la prestación de los servicios (*benchmarking*). La SUNASS dejará constancia del desempeño de las Organizaciones Comunales mediante un distintivo que califique el nivel de cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA - Información a cargo del Área Técnica Municipal

La SUNASS establecerá el contenido de la información remitida por la Área Técnica Municipal, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de la Ley Marco y sus modificatorias.

CUARTA. - Evaluación de la Vigencia de la Fiscalización

La evaluación de la fiscalización se realizará después de transcurrido el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación supletoria para Unidades de Gestión Municipal

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas a las Unidades de Gestión Municipal a cargo de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en lo que corresponda, en tanto se emita la normativa pertinente para dicho prestador.

ANEXO N° 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acta de Fiscalización.**- Documento en el que se deja constancia de todas las incidencias ocurridas y los hechos encontrados durante la fiscalización, así como las declaraciones o indicaciones que el representante de la organización comunal solicite incluir.

2. **Desconcentración de la Función de Fiscalización.**- Las Oficinas Desconcentradas de Servicios distribuidas a nivel nacional ejercen la función fiscalizadora en base a los lineamientos emitidos por la SUNASS.

3. **Informe de Fiscalización.**- Es el documento en el cual se consignan los resultados de la acción de fiscalización ejercida por la SUNASS. El informe debe contener la siguiente información: objetivo, antecedentes, base legal, análisis, resultados de la acción de fiscalización, observaciones, conclusión y recomendaciones.

4. **Investigación.**- Conjunto de acciones necesarias para verificar o comprobar el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas, contractuales o estatutarias en la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual la SUNASS empleará los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

5. **Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización.**- Es el documento emitido por la SUNASS, que oportunamente es puesto en conocimiento del prestador de los servicios de saneamiento y contiene los aspectos materia de fiscalización, sustento legal de la acción de fiscalización, plazo estimado de su duración, derechos y obligaciones del administrado durante la acción de fiscalización, entre otros aspectos relacionados a dicha acción, así como la designación

de los funcionarios de la SUNASS a cargo de la acción de fiscalización.

6. **Organización Comunal.**- Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y su reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados rurales con una población no mayor a dos mil habitantes.

7. **Plan Anual de Fiscalización.**- Es el documento que contiene la relación de prestadores del ámbito urbano y rural que serán fiscalizados en el año, detallando los temas que serán materia de fiscalización en cada caso.

8. **Fiscalización de Campo.**- Son aquellas actividades de fiscalización que efectuarán presencialmente las personas designadas por la SUNASS y que tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios de saneamiento, en el marco de la fiscalización, las cuales servirán para la elaboración del respectivo informe de la acción de fiscalización.

9. **Fiscalización de Sede.**- Son aquellas actividades de fiscalización que son coordinadas desde las diversas sedes de la SUNASS, que resulten necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de los servicios de saneamiento, en el marco de la fiscalización, las cuales servirán para la elaboración del respectivo informe de la acción de fiscalización. La información que la SUNASS requiera podrá ser efectuada de manera escrita o utilizando medios de comunicación alternativos.

10. **Denuncias por problemas de alcance general.**- Son aquellos que derivan de problemas que inciden en un grupo de usuarios y que no han sido atendidos por el prestador de los servicios de saneamiento.

11. **Tercero.**- Persona natural o jurídica que realiza actividades relacionadas al levantamiento de información a solicitud de la SUNASS, en el marco del ejercicio de la función de fiscalización de la SUNASS.

12. **Benchmarking aplicable al reglamento de fiscalización en el ámbito rural.**- Herramienta para la identificación y difusión de las mejores prácticas en la prestación de los servicios de saneamiento.

1876155-1

Disponen difusión de proyecto de resolución que aprobaría "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario respecto a la propuesta de alternativas de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento" y modificación del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2020-SUNASS-CD

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 023-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de: i) "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario respecto a la propuesta de alternativas de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento" y ii) modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 e incorporación de una única

disposición complementaria final del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, así como su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, la Oficina Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 7 de agosto de 2020.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Disponer la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría) "Disposiciones para la emisión de opinión vinculante y determinación del precio máximo unitario respecto a la propuesta de alternativas de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento" y ii) modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 e incorporación de una única disposición complementaria final del "Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el período regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, así como su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 a través de la mesa de partes virtual de la Sunass (<https://bit.ly/MesaDePartesVirtual>) o al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

1876190-1

Aprueban disposiciones especiales para asegurar el control de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas de medidor en el marco del Estado de Emergencia Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2020-SUNASS-CD

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 024-2020-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Ámbito de la Prestación y Fiscalización, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento y la oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de disposiciones especiales para asegurar el control de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas de medidor en el marco del Estado de Emergencia Nacional y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince días calendario, el cual fue ampliado sucesivamente a través de los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y 135-2020-PCM. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 del decreto antes señalado dispone que durante el período de aislamiento social obligatorio se garantiza la continuidad de los servicios de agua y saneamiento.

Que, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 establecen medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otras disposiciones frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, como producto de las medidas de aislamiento social obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras) suspendieron la toma de lecturas de medidor, procediendo a facturar los consumos por promedio histórico.

Que, habiendo retomado las empresas prestadoras la lectura de los medidores y la facturación por diferencia de lecturas, corresponde que realicen un control de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas, detectando aquellas facturaciones atípicas, conforme lo establece el artículo 88 del Reglamento de Calidad de la